

The background features a white page with abstract, hand-drawn elements. At the top, there are clusters of small orange crosses and stylized human figures. On the left, a semi-circle of black dashes is visible. The bottom half of the page is dominated by large, expressive brushstrokes in shades of orange, blue, and green, suggesting a landscape or abstract forms.

## Capítulo VI

Los ciudadanos como actores en la garantía de Derechos Humanos a través de mecanismos extrainstitucionales

## Capítulo VI

### Los ciudadanos como actores en la garantía de Derechos Humanos a través de mecanismos extrainstitucionales

Arianna Rivera López\*

SUMARIO: Introducción; I. El ciudadano como actor desde la gobernanza; II. Derechos Humanos y gobernanza; III. Participación ciudadana para la garantía de Derechos Humanos a través de mecanismos extrainstitucionales; IV. Conclusiones; V. Lista de referencias.

#### Introducción

La gobernanza es un concepto que se encuentra íntimamente relacionado con la participación ciudadana para la resolución de problemas sociales, la creación de políticas públicas y, en general, para el buen funcionamiento del gobierno por cuanto se refiere a la prestación de servicios. En este sentido, bajo el enfoque de Derechos Humanos, es necesario que se desarrollen estrategias para lograr el cumplimiento de las obligaciones estatales en esta materia. Para ello, se analizará la importancia de la participación ciudadana como un mecanismo para exigir los Derechos Humanos y sus implicaciones.

En este sentido, el tema aquí abordado estriba en analizar los mecanismos extrainstitucionales de los que pueden valerse los ciudadanos para llevar a cabo la exigibilidad de los derechos humanos con el objetivo de visibilizar la relación existente entre estos últimos bajo un enfoque de gobernanza aplicado en la resolución de problemas sociales que lesionan los derechos de los gobernados.

---

\* Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, ariarivera@uv.mx

La metodología utilizada es de tipo descriptivo, cualitativo y analítico pues se recopiló la información documental necesaria para posteriormente analizarla e identificar las características propias de cada uno de los conceptos claves como: derechos humanos, gobernanza y participación ciudadana para establecer la relación entre sí, así como la manera en que pueden trabajar en conjunto para lograr objetivos comunes.

#### I. El ciudadano como actor desde la gobernanza

El concepto de gobernanza es muy amplio, pues sugiere una perspectiva novedosa que abarca la resolución de problemas sociales, tanto como un asunto del gobierno como de la sociedad, así como las relaciones que se establecen entre éstos (Serna de la Garza, 2010). Anteriormente, bajo la concepción tradicional de gobernabilidad, los asuntos públicos estaban centrados en el gobierno y el poder público; sin embargo, para el enfoque de la gobernanza importa el hecho de que en las políticas públicas y en la prestación de servicios públicos se incorporan mecanismos de participación social y se introducen formas de cooperación del sector público y privado para resolver los problemas sociales.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 1997) define la gobernanza, en un sentido amplio, como: “el ejercicio de autoridad política, económica y administrativa para manejar los asuntos de la nación. Es un complejo de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones por medio de los cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones y median sus diferencias”.

De esta manera, la gobernanza se ha entendido como una forma de organización social y de acción colectiva para lograr objetivos comunes en donde participan actores públicos y privados. La idea clave es invitar a la sociedad civil a actuar en cuestiones relacionadas con el gobierno. Asimismo, este término abarca la manera apropiada o correcta de gobernar a una

sociedad, es decir, está asociado con la idea del buen gobierno y de mejores prácticas de gobierno (Aguilar, 2008).

Tomando en cuenta lo anterior, podemos definir a la gobernanza como el desarrollo de estrategias y mecanismos para lograr el buen funcionamiento del gobierno, la creación de políticas públicas y la correcta prestación de servicios públicos en donde intervengan tanto el gobierno como la participación ciudadana, generando relaciones de cooperación entre sí.

Por cuanto se refiere a los actores no gubernamentales, tales como los ciudadanos, empresas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, se integran para la realización de actos de coordinación con los agentes públicos con el objetivo de participar de manera activa en la implementación de políticas y servicios públicos con mayor grado de flexibilidad. Para ello, se requiere que el gobierno reconozca la relevancia que tienen los actores no gubernamentales y el diseño de estrategias para potencializar las capacidades de cada uno de ellos (Aguilar, 2008).

Por esta razón, los ciudadanos se constituyen como actores bajo el concepto de gobernanza, en donde intervienen en asuntos públicos a través de diversas formas como la participación política mediante el sufragio o los mecanismos para incidir en las estructuras estatales y políticas públicas (Restrepo, 1997).

De acuerdo con Manuel Canto (2008) la discusión de la participación ciudadana en asuntos públicos y la relación que se establece entre gobierno-sociedad gira en torno a tres dimensiones que son: democracia, desarrollo y derechos. Ésta última es la que se abordará más adelante para visualizar la manera en que los ciudadanos pueden incidir en los agentes públicos para lograr el reconocimiento y la garantía de sus derechos.

## II. Derechos Humanos y gobernanza

Los Derechos Humanos son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s. f.). Se refieren, pues, a garantías jurídicas universales que protegen a las personas y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación en materia de Derechos Humanos obliga principalmente a los gobiernos a cumplir determinados deberes y le establece ciertas prohibiciones a fin de promover y proteger estos derechos y las libertades de los individuos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011).

En materia de Derechos Humanos, existen obligaciones generales que los Estados deben cumplir, las cuales se refieren a las acciones y abstenciones que deben adoptarse para salvaguardar los derechos: respetarlos, garantizarlos, protegerlos y promoverlos. La obligación de respetar se trata de un deber inmediato que implica no interferir ni poner en peligro los derechos. La obligación de proteger es positiva y está a cargo de los agentes estatales para crear el marco jurídico y las instituciones necesarias para prevenir las violaciones de los Derechos Humanos, así como para volver exigibles los derechos frente a posibles violaciones; este segundo mandato supone la creación de aparatos de prevención y mecanismos de exigibilidad. Por su parte, la obligación de garantizar tiene el objetivo de mantener y mejorar el disfrute del derecho; exige una conducta positiva del Estado, por lo que trata de asegurar la realización de los derechos mediante la planeación, el establecimiento de metas y la creación de mecanismos de control. Por último, la obligación de promover se relaciona con dos aspectos fundamentales: en primer lugar, trata de proveer a las personas de toda la

información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutar sus derechos; en segundo, trata de tomar medidas para sensibilizar a las personas en materia de Derechos Humanos, con el fin de que los respeten y los promuevan (Serrano y Vázquez, 2013).

Como se mencionó anteriormente, los Derechos Humanos son una de las dimensiones que forman parte de la participación ciudadana, bajo el nuevo concepto de gobernanza. En este sentido, hay que entender los Derechos Humanos desde un enfoque distinto que implique el proceso mediante el cual las instituciones públicas dirigen los asuntos públicos, gestionan los recursos comunes y garantizan su realización.

Conforme a lo señalado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2022), la buena gobernanza está vinculada con el grado en el que se hacen realidad los Derechos Humanos en los ámbitos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Pueden definirse cuatro ámbitos: instituciones democráticas, gestión de servicios públicos, estado de derecho y anticorrupción. Esta relación estriba en que los Derechos Humanos se fundamentan en un conjunto de valores que proporcionan pautas de actuación a los gobiernos y demás actores. A su vez, sirven como directrices para la elaboración de marcos legislativos, políticas públicas, programas sociales, asignaciones presupuestarias y otras medidas con el objetivo de constituir un buen gobierno (ACNUDH, 2022). Es decir, una buena gobernanza es fundamental para que haya un pleno respeto y protección de los Derechos Humanos, lo cual incluye a las instituciones, marcos jurídicos aplicables y procesos para poder satisfacer las necesidades de la sociedad.

### III. Participación ciudadana para la garantía de Derechos Humanos a través de mecanismos extrainstitucionales

Los Derechos Humanos son exigencias éticas justificadas desde los derechos morales y procesos históricos que, para su exigibilidad, requieren del uso de la maquinaria estatal, aun cuando estén reconocidos en las Constituciones y en los tratados internacionales. De la misma manera, forman parte de las obligaciones generales de los Estados. Esa maquinaria crea los mecanismos con que se pueden exigir los derechos, aunque en ocasiones sea necesario activar varios de ellos para lograr hacer efectivo un derecho (Serrano et al., 2019).

En el caso de México los mecanismos están previstos como garantías en la Constitución Política. Su texto reconoce que son los medios para hacer valer los derechos fundamentales (CNDH, 2019), entendidos éstos como todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto están dotados del estatus de personas (Ferrajoli, 1999). Igualmente existen garantías primarias, que implican cada uno de los derechos, y las garantías secundarias, las cuales sancionan o reparan el incumplimiento de un derecho; todas ellas funcionan como mecanismos de control para exigir el cumplimiento los Derechos Humanos.

Ahora bien, si atendemos a que los mecanismos de exigibilidad se refieren a la forma de exigir los Derechos Humanos y hacerlos realidad en la vida de las personas (Ortega Ortiz, 2015), es necesario considerar, para su estudio, que las Constituciones establecen los marcos de acción que crean y protegen los propios mecanismos. Éstos se pueden clasificar en institucionales y extrainstitucionales. Los primeros son aquellos que están encomendados a las instituciones o poderes públicos; los segundos son en los que el resguardo de los derechos se coloca a la cabeza de sus propios titulares (personas o grupos de personas). A su vez, en los mecanismos institucionales hay una subclasificación: políticos, semipolíticos, jurisdiccionales y semijurisdiccionales (Pisarello, 2007). Dado el enfoque de este capítulo, nos interesa el segundo tipo de mecanismos.

Los mecanismos de exigibilidad extrainstitucionales se refieren a las vías que son impulsadas por la propia ciudadanía, sin la activación de otros medios institucionales. Es decir, son las personas quienes toman la defensa de sus derechos y los hacen exigibles de formas como la desobediencia civil, las manifestaciones públicas, la visibilización de violaciones o el desarrollo de estrategias de defensa.

Abramovich y Curtis (2006) sostienen que estas garantías “son instrumentos de defensa o tutela de los derechos que dependen directamente de sus titulares. La activación de estos instrumentos de garantía importa por ende la propia iniciativa de los ciudadanos, y no está subordinada a la actuación de los poderes públicos”.

Estos mecanismos tienen las siguientes particularidades: los titulares de los derechos los hacen exigibles sin que haya intermediarios; los sujetos hacen suyo el derecho y lo ejercen; se habilitan nuevos canales de participación; los problemas se llevan a un contexto extrajurídico; se crean nuevas estrategias; y se ponen en juego mecanismos de presión que pueden terminar dotando al derecho de efectividad (Vázquez, 2011). En relación con lo anterior, resulta lógico el contexto en que se desarrollan este tipo de mecanismos, pues implican que los ciudadanos se reconocen como sujetos de derecho desde el primer momento. Por esta razón, se exige su reconocimiento y su ejercicio por parte de los agentes públicos, de manera que se cree toda una estrategia para acercarse a los representantes de las diversas instituciones y se participe activamente en la resolución de los problemas en los que se ven involucrados distintos grupos sociales.

Ahora bien, existen mecanismos extrainstitucionales que se han incorporado en los ordenamientos jurídicos, como es el caso del derecho de huelga previsto en la Ley Federal del Trabajo. Otros, por su lado, se constituyen en forma de marchas, movilizaciones, protestas sociales e inconformidades mediante



las cuales se ejercitan derechos como la libertad de reunión, expresión, manifestación, entre otros. Destaca aquí el concepto de protesta social como la forma en que los ciudadanos reclaman sus derechos. Pisarello (2007) ha señalado que más allá de las técnicas que se puedan idear para proteger los derechos, al final las sociedades no cuentan más que consigo mismas. En otras palabras, aunque los mecanismos de exigibilidad jurisdiccionales y políticos son esenciales para dotar de eficacia a los derechos, resultarían incompletos sin la existencia de medios de presión ciudadana que estén más allá de los poderes estatales.

Estos movimientos o protestas sociales son interacciones mantenidas entre interlocutores agraviados, sus oponentes y las autoridades (Tarrow, 1997). También se habla de los nuevos movimientos sociales como “conductas colectivas organizadas por un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta”. Los últimos a los que se hace mención tienen como característica que se mantienen en el tiempo, generan interacción con otros actores mediante reivindicaciones que confrontan el *status quo*, se constituyen por la solidaridad de los actores y están compuestos tanto por sectores organizados como por los no organizados (López Pacheco, 2007). Dentro de estas características destaca el hecho de los movimientos sociales están compuestos por muy diversos actores: un movimiento o protesta social no se encuentra restringido únicamente a las personas que pertenecen a determinado grupo social o que se ven afectadas directamente en sus derechos, sino que pueden sumarse todas aquellas que comulguen con el movimiento y que deseen apoyar para hacer exigibles los derechos de sus pares.

En México, como en otros países de América Latina, se han desarrollado luchas históricas en las que los sectores más marginados de la sociedad han accionado mecanismos extrainstitucionales de exigibilidad de los derechos. En ocasiones, a manera de estrategia, se acude a garantías

institucionales como las jurisdiccionales, pero se acompañan de movilizaciones colectivas con el fin de obtener mejores resultados. Lo anterior se traduce en que las estrategias de movilización resultan ser “acciones concretas que los diferentes actores realizan para lograr sus objetivos” (Ansolabehere, 2015) y que giran en torno a las protestas masivas, las redes sociales y los litigios jurídicos. Por estas razones, los movimientos o protestas sociales se consolidan en las sociedades democráticas en las que juegan el papel central de defensa de los derechos.

Por otra parte, no hay que soslayar que la participación ciudadana como forma de exigir la garantía de los derechos implica una doble acepción: derechos e identidad. El primero porque los ciudadanos son titulares de los derechos que están exigiendo y el segundo porque deben reconocerse a sí mismos como parte importante de la sociedad. En consecuencia, hay que guiar su participación hacia la consecución de sus fines. Sojo (2002) señala que la ciudadanía es un espacio de conflicto de clases donde los derechos se han conseguido por las demandas ciudadanas y no como concesiones del Estado. Lo anterior significa que se establece una relación necesaria entre el individuo y el gobierno sujeta a múltiples interpretaciones y posicionamientos.

En este momento vale la pena señalar que, si bien la participación ciudadana se ha centrado mayormente en la democracia participativa, es decir, en los derechos políticos, no debe dejarse a un lado el aspecto relacionado con la gobernanza y los demás derechos. De ahí que la participación ciudadana sea fundamental como un medio para garantizar los Derechos Humanos a través de los mecanismos en los que los actores principales son los ciudadanos. Un argumento más es que en este escenario son los propios sujetos quienes hacen valer sus derechos y quienes instan a los agentes estatales a actuar en pos de la protección de aquéllos. Como ya se mencionó, dicha

participación puede manifestarse de distintas formas, desde las protestas sociales hasta las consultas ciudadanas.

En este sentido, desde un ámbito de la gobernanza, las reformas a las instituciones democráticas han creado vías para la participación de los ciudadanos en la formulación de políticas públicas, ya sea por conducto de las instituciones o mediante mecanismos informales de consulta. Aunado a ello, puede alentarse a la sociedad para que formulen sus peticiones u opiniones con respecto a asuntos públicos y, de esta manera, contribuir a que se respeten los derechos.

Casi para finalizar, abordamos el ámbito de la prestación de servicios públicos. En este caso, la gobernanza incide en los Derechos Humanos cuando se busca mejorar la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones en cuanto a la accesibilidad y disponibilidad de servicios. Se siguen, para este fin, los principios de progresividad y no regresión, mientras que deben formularse reformas que contemplen la rendición de cuentas y, desde luego, la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Por último, cabe mencionar que, a pesar de la importancia de los Derechos Humanos, aún es frecuente que los poderes públicos no respondan desde la óptica de la promoción y respeto. Esta falta da pauta a la criminalización de los mecanismos extrainstitucionales, cuyo mejor ejemplo son las protestas sociales. Es fundamental, por lo tanto, estructurar las instituciones desde un enfoque de gobernanza en donde la participación ciudadana juegue un papel activo y contribuya al pleno ejercicio de los Derechos Humanos.

#### IV. Conclusiones

En este capítulo se hizo alusión, en primer lugar, al concepto de gobernanza y al papel que desempeñan los ciudadanos como actores en la gobernanza. Asimismo, mencionamos que existen

diversos ámbitos de acción. Para el tema de la exigibilidad de los derechos importan principalmente lo que son los servicios públicos y los que se vinculan con el estado de derecho: en ellos donde los ciudadanos pueden intervenir. Los objetivos son, por un lado, que los agentes públicos y privados proporcionen los servicios públicos y garanticen los derechos; por otro lado, que se cree todo el marco jurídico aplicable, instituciones y procedimientos que velan por los mismos.

Como siguiente punto se mencionaron los tipos de mecanismos de exigibilidad, tomando como punto de partida los extrainstitucionales por ser los que accionan los propios sujetos sin intervención de ningún tipo de poder público. El objetivo de éstos es precisamente desarrollar toda una estrategia de presión social para lograr el reconocimiento de los derechos y generar las condiciones adecuadas para su ejercicio. Es importante tener en cuenta que las movilizaciones o protestas sociales son una forma de exigir derechos, pero no son la única porque el concepto de participación ciudadana es mucho más amplio. Así, la participación puede darse de diversas maneras: desde las movilizaciones y protestas, cuyo contenido puede llegar a ser más contundente, hasta consultas, sugerencias, entre otras.

Para lograr que lo que aquí se ha mencionado se desarrolle y se coloque en el ideario colectivo como una práctica común y aceptada, es necesaria una transformación de las funciones del Estado y una mayor conciencia de la necesidad de interacción entre los ciudadanos y los diversos agentes públicos y privados. De igual manera se deberá aceptar el hecho de que el gobierno tradicional tiene sus propias limitaciones y que se ha vuelto incapaz de resolver algunas cuestiones y problemas que se plantean en un mundo globalizado, sin que ello implique que está obsoleto.

## V. Lista de referencias

- ABRAMOVICH, VÍCTOR Y COURTIS, CHRISTIAN (2006). Las garantías de los derechos sociales. *El umbral de la ciudadanía. El significado de los derechos sociales en el Estado social constitucional*, pp. 65-84. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- AGUILAR VILLANUEVA, LUIS F. (2008). *Gobernanza y gestión pública*. México: Fondo de Cultura Económica.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2022). *Acerca de la buena gobernanza y los Derechos Humanos*, México, OACNUDH. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/good-governance/about-good-governance>
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2022). *Prácticas de buen gobierno para la protección de Derechos Humanos*, México, ACNUDH. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GoodGovernance\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GoodGovernance_sp.pdf)
- ANSOLABEHERE, KARINA ET AL. (2020). “Críticas a los Derechos Humanos: ¿los Derechos Humanos transforman, emancipan?” de la serie de guías de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México.
- CANTO CHAC, MANUEL (2008). Gobernanza y participación ciudadana en las políticas públicas frente al reto del desarrollo, *Política y cultura*, México, núm. 30, enero 2008, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422008000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422008000200002)
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH) (2019). Garantías constitucionales. Recuperado de: [http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf\\_seccion/concepto\\_3\\_2\\_6.pdf](http://stj.col.gob.mx/dh/descargables/pdf_seccion/concepto_3_2_6.pdf)
- FERRAJOLI, LUIGI (1999). Derechos y garantías. *La Ley del más débil*. Madrid: Editorial Trotta.

- LÓPEZ PACHECO, JAIRO A. (2002). Movimientos sociales, sociedad civil y acciones de demanda. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México. Recuperado de: <https://www.jstor.org/stable/40420739>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2011). *20 claves para conocer y comprender mejor los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://hchr.org.mx/publicaciones/20-claves-para-comprender-mejor-los-derechos-humanos/>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (s. f.), *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- ORTEGA ORTIZ, MARÍA GUADALUPE ADRIANA (2015). “Justicia de Género”, *Quid Juris, Revista del Tribunal Electoral de Chihuahua*, Año 9, pp. 119-130.
- PISARELLO, GERARDO (2002). Estado de Derecho y crisis de la soberanía en América Latina: algunas notas entre la pesadilla y la esperanza. En Miguel Carbonell, Wistano Orozco, y Rodolfo Vásquez (coords.), *Estado de derecho: Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México, Siglo XXI, pp. 279-298.
- PISARELLO, GERARDO (2007). *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*. Madrid, Editorial Trotta.
- RESTREPO, DARÍO (1997). Relaciones Estado-sociedad civil en el campo social. Una reflexión desde el caso colombiano. *Revista CLAD Reforma y Democracia*, Caracas, núm. 7, enero 1997, p. 97. Recuperado de: <http://www.clad.org.ve/rev07/0028504.pdf>
- SERNA DE LA GARZA, J. M. (2010). *El concepto de gobernanza*, México, UNAM. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2818/5.pdf>
- SERRANO, SANDRA ET AL. (2019), *Acceso a la Justicia* de la Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

- SERRANO, SANDRA Y VÁZQUEZ LUIS DANIEL (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de Derechos Humanos*. México, FLACSO-México.
- SOJO, CARLOS (2002). La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano, en *Revista de la CEPAL*, núm. 76, 2002. Recuperado de:  
[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10799/076025038\\_es.pdf;jsessionid=A4C25553706B4A7A4CD1D7031598F997?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10799/076025038_es.pdf;jsessionid=A4C25553706B4A7A4CD1D7031598F997?sequence=1)
- TARROW, SIDNEY (1997). “Capítulo 1. La acción colectiva y los movimientos sociales”, en *El poder y el movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*, Madrid, Alianza, pp. 33-53.
- PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAD (1997). *Reconceptualizing Governance, Discussion Paper núm. 2, Management Development and Governance Division, Bureau for Policy and Programmed Support*, Nueva York, UNPD, p. 9.
- VÁZQUEZ, LUIS DANIEL (2011). Los Derechos Humanos, la democracia representativa y los mecanismos sociales de garantías. Notas para una reflexión”, *Critica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 31, pp. 173-191.